

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF), las empresas adheridas al **Convenio firmado el 14 de marzo de 2012** entre **ASTURIAS EDUCACIÓN S.L.**, propietaria de la marca **Viirtua e-Learning**, con NIF **B33465022** y sede social en **C/Galiana, 5 Avilés (Asturias)** –en calidad de empresa organizadora- y las empresas agrupadas firmantes del mismo

ACUERDAN

Primero Objeto

El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación. La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica (artículo 12.2 del RD 395/2007, de 23 de marzo).

Segundo Entidad organizadora

A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a **ASTURIAS EDUCACIÓN, S.L.**

Tercero Obligaciones de la Entidad Organizadora

Serán obligaciones de la Entidad **ASTURIAS EDUCACIÓN, S.L.** las siguientes:

- 1) Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan:
 - a) Tramitar las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se desarrollen.
- 2) Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
- 3) Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las Acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del

calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el buen desarrollo de la formación.

- 4) Custodiar el Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competente, indicados en la normativa vigente.

De conformidad con lo regulado en el art. 12.2 del real Decreto 395/2007, de 27 de marzo, "la formación de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial y podrá ser general o específica"

Cuarto *Obligaciones de las Empresas Agrupadas*

Aquellas recogidas en el art. 5 y preceptos concordantes de la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio, pudiendo además incluirse aquellas que, en su caso, acuerden las partes en las términos establecidos en el artículo 17.2 de la antedicha Orden. Serán obligaciones de las empresas agrupadas las siguientes:

- 1) Designar una persona de contacto y atender las peticiones de información requeridas para la correcta comunicación de los datos formativos de los alumnos/as.
- 2) Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las administraciones competentes.
- 4) Custodiar la documentación del control de asistencia diario, modelo que se pone a su disposición a través del sistema telemático.
- 5) Garantizar la gratuidad de las acciones.
- 6) Hallarse la empresa al corriente de pago frente Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- 7) Las empresas serán directamente responsables de los incumplimientos anteriores, aun cuando contraten la impartición o la gestión de la formación.
- 8) Realizar el pago de los costes de la formación en el plazo acordado.

Quinto *Costes de organización*

La compensación económica a la entidad organizadora por los costes de organización, si la hubiere, no superará el 25% de los costes de impartición de acuerdo con el artículo 13-2-b de la OM 2307/2007.

Sexto *Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora*

Las partes acuerdan la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo *Baja de una empresa agrupada en el Convenio*

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo *Protección de datos*

Los firmantes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente convenio.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del convenio, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del convenio, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

Noveno *Entrada en vigor y vigencia del Convenio*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido, salvo que se publique una nueva normativa reguladora que afecta a esta iniciativa.

En **Avilés**, a **14 de marzo de 2012**.

() La baja en la agrupación debe comunicarse a través del documento "Baja en el convenio de agrupación".*